

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403453

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 13/09/2024 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 03/04/2019 se presentó una solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia de la tía de la persona promotora de la queja, al que se le asignó el número de expediente VA209860219. No obstante, falleció el 18/02/2020 sin que se hubiese resuelto dicho expediente.

En ese sentido, la persona promotora de la queja, como heredera, presentó un escrito de responsabilidad patrimonial el 23/07/2020. No obstante, únicamente le habían comunicado, desde la Administración autonómica competente, que en fecha 23/03/2020 se le abrió de oficio el expediente RPDO (...).

La presente queja es continuación de la número 2400165, que se cerró el 17/05/2024, sin que se hubiese resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, el 19/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

En el informe recibido de la Conselleria, nos comunicaba que con fecha 19/07/2023 se remitió el expediente al órgano instructor del Servicio Jurídico de Procedimientos especiales con la finalidad de que se dictase la correspondiente propuesta de resolución.

Igualmente, nos informaba que el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos casi 56 meses desde la apertura del expediente RPDO (...) por la propia Administración, y encontrándose el mismo en el Servicio Jurídico de Procedimientos especiales, para su resolución, el expediente continúa sin resolverse y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ni tan siquiera puede prever una fecha para ello.

En ese sentido y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

Con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver el expediente RPDO (...) desde la fecha de inicio de este (art. 21.2 y 91.3).
- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de términos y plazos de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de garantizar el control de tiempos y plazos (art. 75.2).

La tramitación de quejas similares arroja datos muy preocupantes que son confirmados por el informe remitido por la Administración en la tramitación de la presente queja, al indicar que en la actualidad «el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encuentra resolviendo expedientes comprendidos entre el 2018-2020».

En este contexto, todas las recomendaciones y sugerencias realizadas desde esta institución han perseguido adecuar la actuación de esa Conselleria al principio de eficacia y al sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103 de la Constitución Española).

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

No es asumible, ni respetuoso con los derechos reconocidos, la demora reiterada de la administración en resolver el expediente RPDO (...), que fue iniciado de oficio hace casi 56 meses.

Por último, esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la persona interesada afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.

3. **SUGERIMOS** que, a la mayor brevedad posible, emita y notifique la resolución de cuantos expedientes de responsabilidad patrimonial se encuentren pendientes habiendo excedido el plazo máximo de seis meses establecido para su resolución, según dicta el artículo 91.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. **SUGERIMOS** que, tras casi 56 meses de tramitación, proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO (...).
5. Además, **SUGERIMOS**, dada la localidad de residencia de la persona interesada, que la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana